

Copia
68

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

A través de la Resolución No. 3130 del 16 de septiembre de 2020, este Despacho declaró la responsabilidad ambiental de los señores Ana Rosa Ruiz Quinayas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.181.793 y Pedro Antonio Cajidioy Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.937.659 por la presunta infracción a las normas que regulan la protección y conservación del medio ambiente, dentro del procedimiento sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S 31154 del 22 de octubre de 2024, se remitió a la señora Ana Rosa Ruiz Quinayas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.181.793, comunicación contentiva del oficio de citación para la notificación personal de la resolución que declara responsabilidad ambiental, la cual fue recibida el día 16 de septiembre de 2025.

Que una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles establecido para efectuar la notificación personal de la Resolución que declara responsabilidad ambiental, la señora Ana Rosa Ruiz Quinayas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.181.793, no se ha presentado ante esta Autoridad Ambiental para surtir dicha notificación.

Se advierte a la señora Ana Rosa Ruiz Quinayas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.181.793, en su calidad de infractor, que la notificación de la Resolución mediante la cual se declara responsabilidad ambiental se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Que el presente acto administrativo deberá ser entregado en la Vereda Morelia del Municipio de Salado Blanco-Huila.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** de la Resolución No. 3130 de fecha 16 de septiembre de 2020, este Despacho profirió Resolución mediante la cual se declara responsabilidad ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a los señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793 Y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY identificado con cedula de ciudadanía No. 4.937.659, imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y OCHO MIL

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MICTE (\$4.048.438) de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción

Parágrafo: En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciará el respectivo cobro coactivo

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793 y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937 659, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

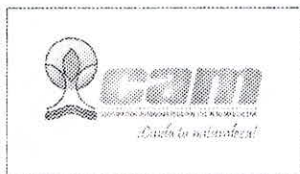
ARTICULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

sp
SAN 00297-19
Proyecto: Yised F. Obando
Abogado DTS



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 3130
16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20183400067262
FECHA DE LA DENUNCIA: 3 DE ABRIL DE 2018
EXPEDIENTE: SAN 297-19
PRESUNTO INFRACTOR: ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificado con cédula de ciudadanía No. No.36.181.793 Y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. No.4.937.659.
ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM atiende denuncia mediante oficio con radicado No. 20183400067262 de fecha 03 de abril de 2018, en la cual se pone en conocimiento de esta Corporación, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en afectación a zona de ronda del río, vereda Morelia, Saladoblanco, presentando como presuntos infractores a los señores Pedro Cajibioy y Ana rosa Ruiz, sin más datos, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 0451 de fecha 11 de abril de 2018, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:


"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

En aras de realizar la atención de una denuncia en la que ponen en conocimiento una presunta afectación a los recursos naturales, se realiza inspección ocular de profesional contratista en la que se determina lo siguiente:

Se georreferencia el predio con las coordenadas planas X: 765818 Y: 719711.

En un predio ubicado sobre la margen izquierda a la entrada del caserío de la vereda Morelia justo en el sector donde se encuentra el cruce de la vía que conduce a la vereda Bordonos del municipio de Isnos, se ubica el predio visitado que cuenta con una extensión aproximada de 2 ha, donde los linderos son, por la parte inferior con el río Granates, por la derecha con la vía que conduce a Bordonos, por la izquierda con un predio privado y por la parte superior con la vía que conduce a Morelia.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

En compañía de la señora Teresa Quinayás propietaria del predio, Camilo Pérez Nieto y Arsenio Ruiz – hijo, se realiza recorrido al interior del terreno.

En el lugar se evidencia que se han realizado intervenciones por quema, tala, eliminación de cubiertas vegetales, eliminación de relictos de flora silvestre (guadua), ampliación de la frontera agrícola y eliminación de zonas de protección que afectan directamente los recursos naturales por el establecimiento de cultivos productivos de plátano, yuca y maíz y que para su implementación se han intervenido y/o eliminado ecosistemas que hacen parte de zonas de protección de nacimientos presentes en el lugar y zona de ronda protectora del Rio Granates.

Evidenciando eliminación de zonas de protección de tres (3) nacimientos hídricos presentes en el área, los cuales se encuentran totalmente desprotegidos e invadidos por los cultivos establecidos, igualmente que eliminación de la cobertura vegetal mediante actividades de tala de árboles, rocería y quema de la zona reglamentaria de protección del cauce del río Granates para el establecimiento de cultivos.

Sobre la margen del río Granates, se evidencia tala de dos árboles de gran envergadura, que se encontraban ubicados a escasos 5 y 7 metros del cauce, encontrando los tocones y fustes principales derribados al parecer para ser objeto de aprovechamiento.

En el sector había presencia de un relicto de flora silvestre (guadua) de aproximadamente 200m² en el que existía un nacimiento hídrico y el cual fue totalmente eliminado por tala continua y quema para establecimiento de cultivos, siendo utilizadas las guaduas cortadas para tutorado de cultivo existente en el terreno.

Los asistentes manifiestan que estas afectaciones se están realizando en el terreno desde el mes de octubre del año anterior y que las personas que están efectuando las afectaciones han hecho caso omiso: que quienes están realizando dichas afectaciones son la señora ANA ROSA RUIZ y su esposo el señor PEDRO CAJIBIOY. La señora Ana Rosa es hija de la señora Teresa, dueña del predio que en total cuenta con un área de 40 ha denominado finca "El Porvenir".

Además manifiestan que adicional al problema por afectaciones ambientales, tienen con esas personas un conflicto por daño en bien ajeno e invasión de tierras ya que dichas actividades se están realizando sin autorización y en contra de la voluntad de la propietaria que es la señora TERESA QUINAYAS, mayor de 80 años y que tal vez por la condición de envejecimiento se están aprovechando.


Teniendo en cuenta lo anterior se determina que si hay contravención ambiental por los hechos denunciados y corroborados en la presente visita.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Se determinó que el tiempo real ó aproximado utilizado para causar la afectación fue de 1 días. (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° parágrafo 3.)

$\alpha = 1,000$ Factor de Temporalidad, estimado en a partir del formato - Multas CAM, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito – temporalidad"

$d = 1$ Número de días de la infracción – Diligenciar el número de días "Beneficio Ilícito – temporalidad"

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

ANA ROSA RUIZ QUINAYAS Y PEDRO CAJIBIOY, residentes en la vereda Morelia del municipio de Salado blanco en una vivienda ubicada aledaña al puente de la entrada a la vereda.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Flora. Tala, eliminación de cuberturas vegetales, eliminación de relictos de flora silvestre (guadua), ampliación de la frontera agrícola.

Agua. Afectación a zonas de ronda.

Suelo. Quema

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

A nivel general, la zona se caracteriza por poseer una topografía plana a ondulada y pendientes que varían entre leves y moderas en las partes bajas y fuertes en los sectores más altos del sector, en donde se presentan y desarrollan actividades productivas agropecuarias. Las fuentes hídricas superficiales transitan por el sector y sobre ellas se presentan los bosques de galería de tipo protector, además de algunas pequeñas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales, lo que vienen favoreciendo a la parte de arborización esto principalmente en lo referente al amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas, que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	AIRE	MEDIO BIOFISICO						MEDIO SOCIOECONOMICO						
		SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECOLOGIA	POBLACION	OTROS
Eliminación de coberturas vegetales y tala		x		x	x	x								
Afectación a zonas de ronda		x	x	x	x	x								
Quema		x		x		x								

Bienes de protección afectados: - Flora (explotación forestal).

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

(Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas Resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

Tala

Quema

Eliminación de coberturas vegetales

Afectación a zonas de ronda

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 (x) 8 () 12 ()
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) **Extensión (EX):** 1 () 4 (x) 12 ()
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 (x) 5 ()
Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 (x) 5 ()
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 (x) 10 ()
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1:	4	4	3	3	3	29
Impacto 2	4	4	3	3	3	29
	4	4	3	3	3	29
I PROMEDIO						29

5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros () cual?

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros () cual?

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual?



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial.

(Señalar el impacto y describirlo detalladamente)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 octubre 2010, artículo 7° primera tabla)


- a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 () 8 () 12 ()
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)
- b) **Extensión (EX):** 1 () 4 () 12 ()
(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)
- c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 () 5 ()
(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)
- d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 () 5 ()
(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)
- e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 () 10 ()
(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1						0
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						0

5.3. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA POTENCIAL AFECTACION

Seleccionar y aplicar de acuerdo al resultado de la tabla anterior...

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:


$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** x **NO** _____

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

Suspensión de toda actividad de quema, tala, eliminación de cubiertas vegetales, eliminación de relictos de flora silvestre (guadua), ampliación de la frontera agrícola e intervención de zona de protección de nacimientos y fuente hídrica.

Las zonas intervenidas deben ser recuperadas mediante la implementación de técnicas que permitan la regeneración de sus componentes de flora y fauna.

No intervenir las zonas reglamentarias protectoras de las fuentes hídricas ni de los nacimientos hídricos presentes en el predio.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Ninguna.

9. REGISTRO FOTOGRAFICO

Se presentan:

- *Panorámica del predio visitado*
- *Evidencia de eliminación de relicto de flora silvestre (guadua).*
- *Nacimiento No. 1*
- *Nacimiento No. 2*
- *Nacimiento No. 3*
- *Evidencia de eliminación de cubiertas vegetales de la zona de protección del río Granates y de quema.*
- *Evidencia de la tala de dos árboles aledaños al cauce del río Granates.*

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental No. 136 del 15 de mayo de 2019 en contra de ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793 y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659, hechos presentados en la vereda Morelia del municipio de Saladoblanco Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido, el cual fue notificado por aviso el 16 de marzo de 2021, según consta en el expediente que reposa en este despacho.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

3. CARGOS.

Mediante auto No. 06 de fecha 11 de enero de 2022, se formula Pliego de Cargos en contra las personas ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793; y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659 en calidad de presuntos infractores del siguiente cargo:

- Realizar actividades de tala y aprovechamiento sin los respectivos permisos ambientales, afectando nacimientos de agua y la zona de protección de ronda hídrica del río Granates situación presuntamente presentada en la vereda Morelia jurisdicción del Municipio de Saladoblanco con coordenadas planas Sistema Magna Sirgas origen Bogotá, X: 765818 Y: 719711.

El auto de formulación de cargos fue recibido, pero no firmado el día 12 de agosto de 2022 y por aviso el día 27 de junio de 2023, en calidad de presuntos infractores, según consta en el expediente que reposa en este despacho.

Que, en el artículo tercero del auto de formulación, dispone "Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado constaste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinente y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite".

4. DESCARGOS.


En el presente caso, las personas ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793; y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659 en calidad de presuntos infractores, no ejercieron la correspondiente defensa a sus intereses pues venció el término correspondiente para pronunciarse del pliego de cargos formulado en su contra.

5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Mediante Auto No. 168 del 25 de julio de 2023 ALEGATOS DE CONCLUSION, comunicado el día 10 de abril de 2024, se corre traslado a los presuntos infractores para alegatos de conclusión, que una vez verificado que venció el termino para presentar alegatos, y cerrado el periodo probatorio, los presuntos infractores las personas ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793; y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659, presentaron documento radicado CAM 11950 2024 E, aceptando los cargos, por lo anterior se hizo cierre del periodo probatorio y se entra a valorar las pruebas que reposan en el expediente.

6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

- Concepto Técnico de Visita No. 0451 de fecha 11 de abril del 2018.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde a este despacho determinar si los hechos que derivaron la presente actuación administrativa, constituyen infracción en materia ambiental, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

En este sentido, y valoradas las pruebas obrantes dentro del expediente, tenemos que mediante denuncia con radicado CAM No. 20183400067262 de fecha 03 de abril de 2018, esta Dirección tuvo conocimiento de una presunta infracción a las normas ambientales consistente en afectación a zona de ronda del río, vereda Morelia, Saladoblanco. En virtud de ello, se realizó visita al lugar indicado y lo evidenciado se consignó en el concepto técnico No. 0451 de fecha 11 de abril de 2018, del cual se extrae lo siguiente "(...) *En el lugar se evidencia que se han realizado intervenciones por quema, tala, eliminación de cubiertas vegetales, eliminación de relictos de flora silvestre (guadua), ampliación de la frontera agrícola y eliminación de zonas de protección que afectan directamente los recursos naturales por el establecimiento de cultivos productivos de plátano, yuca y maíz y que para su implementación se han intervenido y/o eliminado ecosistemas que hacen parte de zonas de protección de nacimientos presentes en el lugar y zona de ronda protectora del Río Granates.*"

En consideración a lo evidenciado, mediante Auto No. 06 de fecha 11 de enero de 2022, este Despacho resolvió formular contra de los señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793; y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659, el siguiente cargo "*realizar actividades de tala y aprovechamiento sin los respectivos permisos ambientales afectando nacimientos de agua y las zonas de protección de ronda hídrica del río granates situación presuntamente presentada en la vereda morelia jurisdicción del Municipio de Saladoblanco con coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá X: 765818 Y: 719711*".



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**


Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

En este orden de ideas, encuentra probado esta Autoridad Ambiental el cargo formulado señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793; y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659, toda vez, que, del concepto técnico ya referenciado, se constató que en el punto ubicado sobre las *coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá X: 765818 Y: 719711*", localizadas en la Vereda Morelia del Municipio de Salado Blanco (H), se evidencio que se han realizado intervenciones por quema, tala, eliminación de cubiertas vegetales, eliminación de relictos de flora silvestre (*guadua*), ampliación de la frontera agrícola y eliminación de zonas de protección que afectan directamente los recursos naturales por el establecimiento de cultivos productivos de plátano, yuca y maíz y que para su implementación se han intervenido y/o eliminado ecosistemas que hacen parte de zonas de protección de nacimientos presentes en el lugar y zona de ronda protectora del Rio Granates, por parte de los señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793; y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659, sin contar con el permiso respectivo que para estos casos expide la Autoridad Ambiental, como él mismo lo reconoció en la visita realizada, Por lo tanto, con la mentada conducta, trasgredió el infractor la normatividad ambiental pues desplego una actividad sin contar con la Autorización respectiva.

Así lo establece el Decreto 1076 de 2015, (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), indicando en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga..." (subrayado propio).

Entonces, encuentra el Despacho plenamente probado el cargo formulado mediante Auto No. 06 de fecha 11 de enero de 2012, a los señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793; y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659

Finalmente, no existiendo alguna irregularidad procesal administrativa que invalide lo actuado o requiera corrección, continua el Despacho, con el análisis de la responsabilidad a los señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793; y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659, partiendo para ello de las pruebas obrante dentro de la investigación, pues pese haber sido notificado de las etapas procesales pertinentes, no arribo al proceso prueba alguna que desvirturara la presunción de culpa o dolo de que trata el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009 que reza: "Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

8. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- e) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 30).



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.


3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas

1. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental). Se debe diligenciar el T-CAM 076 “*Multas - Contravención a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes*” y anexarlo.

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- Reincidencia. “*En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor*”
- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

- () Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- (X) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- () Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- (X) Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

4. BENEFICIO ILÍCITO

(Se debe diligenciar el T-CAM 074 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1): *(Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)*

- No se establecen ingresos directos.

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2): *(Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)*

-Se establecen costos evitados en \$300.000.00

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3): *(Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)*

- No hubo ahorros de retraso.

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P): *(Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)*

Se valora como alta la capacidad de detección, es decir 0.5.

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO

(Se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$$[B] = (Y*1-P)/P$$



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

[B] = 300.000

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD. (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.)

Se considera un hecho intermitente, presente en cosecha, por cuanto se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

$d = \underline{1}$ Número de días de la infracción.

$\alpha = \underline{1.0000}$ Factor de Temporalidad

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

Se calcula por afectación ambiental, puesto que la contravención no está dada por daño a los recursos naturales renovables.

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$


i : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

I : Importancia de la afectación

Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	29
SMMLV - 2018	\$ 781.242
Factor de conversión	22,06
	$i =$ \$ 499.791.757

EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT).

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros () cual? _____

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

i. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM 075 "**Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación**" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

Incumplimiento a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que no cuentan con los permisos ambientales correspondientes.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 () 8 () 12 ()

(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

b) **Extensión (EX):** 1 () 4 () 12 ()

(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

c) **Persistencia (PE):** 1 () 3 () 5 ()

(Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción)

d) **Reversibilidad (RV):** 1 () 3 () 5 ()

(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 () 10 ()

(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

6



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167
Versión: 5
Fecha: 09 Abr 14

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1	4	4	3	3	3	29
I PROMEDIO						29

CODIGO: T-CAM-075

VERSION: 2

FECHA: 09 Abr 14



Multas - Contravención a la normativa ambiental
Importancia de afectación, y magnitud potencial de la afectación

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12
		EX	4
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14


	su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	<p>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</p> <p style="text-align: center;">PE</p>	<p style="text-align: center;">5</p> <p style="text-align: center;">3</p>
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		29	

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde: *r* = Riesgo; *o* = Probabilidad de ocurrencia de la afectación; *m* = Magnitud potencial de la Afectación.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Leve	29	Baja	0,4

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo con la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

OCURRENCIA	
Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Muy Baja	0,2
Baja	0,4
Moderada	0,6
Alta	0,8
Muy Alta	1

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

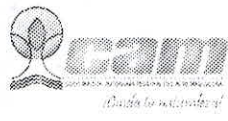
Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

\$ 99.958.351,42

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

r : Importancia de la afectación

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	11,6
(\$) $R = (11.03 \times SMMLV) * r$	\$ 99.958.351,42

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

No se identificaron costos asociados.

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

Verificable: **SI** **NO** Se verificó en https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx,



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

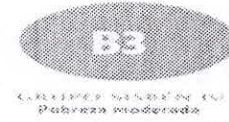


Fecha de consulta:

19/07/2024

Ficha:

416602274470000887



DATOS PERSONALES

Nombres: ANA ROSA

Apellidos: RUIZ QUINAYAS

Tipo de documento: Cedula de ciudadanía

Número de documento: 16181793

Municipio: Saladoblanco

Departamento: Huila

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

03/03/2023

Última actualización ciudadano:

03/03/2023

Última actualización vía registros administrativos:

25/11/2023

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente

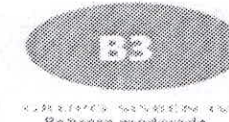


Fecha de consulta:

19/07/2024

Ficha:

416602274470000887



DATOS PERSONALES

Nombres: PEDRO ANTONIO

Apellidos: CAJIDIY MUÑOZ

Tipo de documento: Cedula de ciudadanía

Número de documento: 4937659

Municipio: Saladoblanco

Departamento: Huila

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

03/03/2023

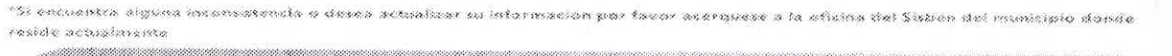
Última actualización ciudadano:


03/03/2023

Última actualización vía registros administrativos:

25/11/2023

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente




	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

8. PRUEBAS RECAUDADAS:

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

- Denuncia con radicado 20183400067262 del 03 de abril de 2018
- Auto de visita No. 364 del 10 de abril de 2018
- Concepto Técnico de Visita No. 0451 del 11 de abril de 2018
- Auto de Inicio proceso sancionatorio No.136 del 15 de mayo de 2019
- Oficio de notificación con radicado 20193400208551 del 13 de diciembre de 2019.
- Oficio de notificación por aviso con recibido del día 16 de marzo de 2021.
- Auto formulación pliego de cargos No.06 de fecha 11 de enero de 2022
- Auto Alegatos de conclusión No.0168 de fecha 25 de julio de 2023

9. DETERMINACION DE LA MULTA

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación	CÓDIGO: T-CAM-078
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	
	costos evitados	300000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 300.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 300.000

Afectación (Af)	intensidad (IN)	4
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	3



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	29
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 499.791.757


Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,15
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,25

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Nivel sisben 1	0,01
---	-----------------------	------

Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 4.048.438
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

(Se debe diligenciar el formato T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación" y/o el T-CAM 079 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial"); y traer como soporte a este formato.

10. RECOMENDACIONES

Continuar el debido proceso

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a los señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793 y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659, imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.048.438)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

Parágrafo: En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los señores ANA ROSA RUIZ QUINAYAS identificada con cedula de ciudadanía No.36.181.793 y PEDRO ANTONIO CAJIDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No.4.937.659, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 297-19
Proyecto: Yisid F obando
Abogada DTS

